

en 24 de Julio

CIRCULAR.

Tabacos.

**E**l Señor Director general de impuestos indirectos y efectos estancados me dice lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se me ha comunicado la real orden siguiente:— El Rey, autorizado por el decreto de las Cortes de 29 de junio último para establecer los precios á que deban venderse los tabacos de humo, se ha servido mandar se fijen los siguientes:

La libra de tabaco brasil, á diez reales vellon.

La de cigarros de la Habana, á cincuenta reales.

La de los de hoja habana fabricados en la península, á treinta reales.

La de mixtos de hoja habana y virginia, á veinte reales.

La de tusas de Goatemala, á cincuenta reales.

La de las fabricadas en la península, á treinta reales.

La de cigarros de virginia fabricados en la península, á catorce reales. = Y que se publique esta tarifa suspendiendo hacer alteracion por ahora en las clases de polvo hasta que se tomen otros conocimientos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la inserto á V. S. para el propio fin, con inclusion de 20 eemplares, á fin de que se sirva disponer su circulacion y publicacion, precedidos los repesos y recuentos de los tabacos existentes de dichas clases en la provincia con las formalidades correspondientes, que constarán de los testimonios que se servirá V. S. remitirme sin pérdida de tiempo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1821. = Juan Angel Caamaño. = Señor Intendente de Granada.”

Lo que comunico á VV. para su debido conocimiento, y que lo haga entender al público de ese pueblo.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 31 de julio de 1821.

Pedro Miranda Florez.

CIRCULAR

Tabacos

El Señor Director general de impresos, instructos y elec-  
 tos en los Estados me dice lo siguiente:  
 Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del  
 actual se me ha comunicado el real orden de 18 de  
 El Rey, autorizando por el decaído de las Cortes de  
 18 de junio último para establecer en los puertos de que  
 por conducto los tabacos de humo, según se ha venido man-  
 dar se por los siguientes:  
 La libra de tabaco bravo, á tres reales vellón.  
 La de cigarras de la Habana, á cincuenta reales.  
 La de las de hoja habana fabricadas en la penin-  
 sula, á treinta reales.  
 La de las de hoja habana y cigarras de otros reales.  
 La de las de Gobierno, á cincuenta reales.  
 La de las fabricadas en la península, á treinta reales.  
 La de cigarras de cualquier fabricada en la penin-  
 sula, á cuarenta reales. Y que se publique esta tarifa  
 suspendiendo hasta que se tome otra resolución en las clases  
 de pólvora hasta que se tome otra resolución en las clases  
 de pólvora lo comunico á V. S. para su inteligencia y  
 cumplimiento. Y la misma á V. S. para el cumplimiento  
 de lo que se le ha comunicado. En fe de que se ha cumplido  
 con lo que se le ha comunicado, y para que conste, se ha re-  
 cordingado en la Real Caxa de la Intendencia de Granada, á  
 los que constaren de los testimonios que se refieren en V. S.  
 y en el presente sin pérdida de tiempo. En los quince de N. S.  
 muchos años Madrid 18 de Julio de 1821. Juan An-  
 gel Caamaño = Señor Intendente de Granada.  
 Lo que comunico á V. S. para su debido cumplimiento,  
 y que lo haga saber al público de este pueblo.  
 Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 31 de Ju-  
 lio de 1821.



Por el Intendente Juan An-  
 gel Caamaño